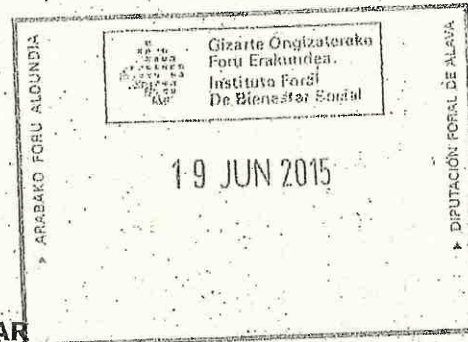


▶ ARABAKO FORU ALDUNDIA



Gizarte Ongizaterako  
Foru Erakundea  
Instituto Foral  
De Bienestar Social

▶ DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA



**CIRCULAR**

## **PROCEDIMIENTO SOBRE COMPUTO HORARIO EN LOS PERMISOS POR ASISTIR A CONSULTA MÉDICA Y POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS**

El Decreto Foral 59/2007, del Consejo de Diputados de 24 de julio, aprobó el segundo Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social-Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea.

En su artículo 32.1 p) regula el permiso para acudir a consultas, tratamientos y exploraciones de tipo médico.

En la práctica, se observa que se producen situaciones en las que la asistencia se efectúa tras haber iniciado la jornada de trabajo produciéndose el regreso antes de su finalización, constando en consecuencia los oportunos fichajes de salida y regreso, intercalados entre los fichajes de inicio y fin de la jornada.

En estos supuestos, y previa justificación de la asistencia indicando hora de inicio y fin de la consulta, se computa el tiempo empleado, siempre y cuando el mismo no rebase los límites máximos computables del horario.

El propio artículo 32.1. p) establece el límite de 4 horas mensuales, salvo los casos en los que la asistencia de la persona funcionaria a los centros médicos venga determinada por prescripción facultativa.

No obstante, el cómputo se ve dificultado cuando la asistencia a la consulta médica se realiza sin haberse producido fichaje inicial en la jornada diaria, así como cuando la consulta finaliza sin que la persona funcionaria regrese a su puesto de trabajo, faltando en consecuencia el fichaje de finalización de jornada.

Tal dificultad se incrementa notablemente en los casos en los que el horario cuenta con una franja de presencia obligada y unos márgenes amplios de flexibilidad que hacen que la jornada diaria pueda oscilar entre las 5,30 horas de presencia obligada y las 9 horas de presencia máxima en ejercicio de flexibilidad de entrada y salida.

Es evidente que carece de sentido pretender que se acuda al centro de trabajo a realizar un fichaje de inicio de jornada cuando la hora de la consulta médica no permite trabajar debiendo acudir a la misma de forma inmediata. De la misma forma, tampoco resulta razonable instar a que se fiche el fin de jornada cuando tras finalizar la consulta médica y desplazarse al centro de trabajo la jornada de trabajo diaria ha concluido.

Pero no es menos evidente que en ausencia de los fichajes de inicio y fin de jornada, o en ausencia de uno de ellos, los gestores de estas incidencias en los distintos centros de trabajo deben realizar interpretaciones sobre lo que en cada caso puede considerarse un margen razonable para los desplazamientos. Y dado que la gestión se realiza de forma descentralizada, la heterogeneidad de interpretaciones que se están aplicando lleva a que ante un mismo supuesto los tiempos computados sean diferentes.



Lógicamente, los tratamientos basados en la desigualdad deben corregirse de modo que se den las mismas respuestas a todos los casos tipificados bajo unas mismas características.

Otro tanto puede predicarse de la asistencia a actividades formativas, cuyo cómputo tan solo es apuntado de forma escueta en el Reglamento de participación en formación, aprobado mediante resolución de la Dirección Gerencia de 28 de marzo de 2012 y produciéndose idéntica dificultad de cómputo y desigualdades en los criterios aplicados.

Por todo lo anterior, procede la aclaración que en esta circular se expone respecto al cómputo horario, con el objetivo de garantizar una aplicación de criterios homogéneos en todos los centros de trabajo.

### **CONSULTAS, TRATAMIENTOS Y EXPLORACIONES DE TIPO MÉDICO**

Será en todo caso necesario aportar justificante expedido por el servicio médico correspondiente en que conste la hora de inicio y finalización de la consulta.

El cómputo del tiempo empleado se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Si la persona funcionaria ficha tanto la salida del trabajo antes de acudir a la cita como la entrada a su finalización. En este caso, se computará como trabajado el tiempo que medie entre ambos fichajes.
2. Si la persona funcionaria no ficha la salida al médico, por acudir directamente sin haber fichado el inicio de jornada, o el regreso de la consulta, faltando también por tanto el fichaje de fin de jornada, o que no fiche en ninguno de los dos casos. En este caso, se computará como trabajado tanto el tiempo justificado de consulta médica como el equivalente al o los desplazamientos no incluidos en el sistema de control horario aplicando los siguientes criterios:
  - En caso de que falte el fichaje de inicio de jornada por acudir directamente a la consulta: el tiempo transcurrido desde la hora de inicio de la consulta hasta la del fichaje de vuelta al trabajo más el correspondiente al desplazamiento.
  - En caso de que falte el fichaje de vuelta de la consulta, y, en consecuencia, de fin de jornada, por no volver al puesto de trabajo: el tiempo transcurrido desde el fichaje de salida a consulta hasta la hora de finalización de la misma más el correspondiente al desplazamiento.
  - En caso de que falten el fichaje de inicio de jornada por acudir directamente a la consulta y el fichaje de vuelta de la consulta y de fin de jornada, por no volver al puesto de trabajo, el tiempo transcurrido desde la hora de inicio de la consulta a la hora de finalización de la consulta más el correspondiente a los desplazamientos.



El tiempo imputado a los desplazamientos será calculado en base a las siguientes premisas:

- 20 minutos por trayecto (ida o vuelta) si la consulta médica tiene lugar en la misma localidad en que está situado el centro de trabajo de la persona funcionaria.
- 45 minutos por trayecto (ida o vuelta) si la consulta tiene lugar en una localidad diferente a aquella en que está situado el centro de trabajo de la persona funcionaria, siempre y cuando sea dentro del Territorio Histórico de Álava.
- 60 minutos por trayecto (ida o vuelta) si la consulta médica tiene lugar fuera del Territorio Histórico de Álava, en algún punto de la Comunidad Autónoma Vasca o de la Comunidad Foral de Navarra.

A efectos de determinar cuál es el centro de trabajo de cada persona funcionaria se atenderá a la ubicación de su puesto en la RPT ("Localidad destino").

En aquellos casos en que la consulta médica tenga lugar fuera de la Comunidad Autónoma Vasca o de la Comunidad Foral de Navarra, se computarán como trabajadas las horas teóricas de la jornada de trabajo correspondiente al día de la citada consulta, sea cual sea la duración de esta última.

### **ACTIVIDADES FORMATIVAS**

En los casos de asistencia a actividades formativas, tanto externas como internas, que no abarquen toda la jornada de trabajo diaria, el cómputo del tiempo empleado para acudir, se realizará conforme a los siguientes criterios:

1. Si la persona funcionaria ficha tanto la salida del trabajo antes de acudir a la formación como la entrada a su finalización. En este caso, se computará como trabajado el tiempo que medie entre ambos fichajes.
2. Si la persona funcionaria no ficha la salida a la formación, por acudir directamente sin haber fichado el inicio de jornada, o el regreso de la misma, faltando también por tanto el fichaje de fin de jornada, o que no fiche en ninguno de los dos casos. En este caso, se computará como trabajado tanto el tiempo justificado de la formación como el equivalente al o los desplazamientos no incluidos en el sistema de control horario aplicando los siguientes criterios:
  - En caso de que falte el fichaje de inicio de jornada por acudir directamente a la formación: el tiempo transcurrido desde la hora de inicio de la misma hasta la del fichaje de vuelta al trabajo más el correspondiente al desplazamiento.
  - En caso de que falte el fichaje de vuelta de la formación, y, en consecuencia, de fin de jornada, por no volver al puesto de trabajo: el tiempo transcurrido desde el fichaje de salida a la formación hasta la hora de finalización de la misma más el correspondiente al desplazamiento.



- En caso de que falten el fichaje de inicio de jornada por acudir directamente a la formación y el fichaje de vuelta de la consulta y de fin de jornada, por no volver al puesto de trabajo, el tiempo transcurrido desde la hora de inicio de la formación a la hora de finalización de la misma más el correspondiente a los desplazamientos.

El tiempo imputado a los desplazamientos será calculado en base a las siguientes premisas:

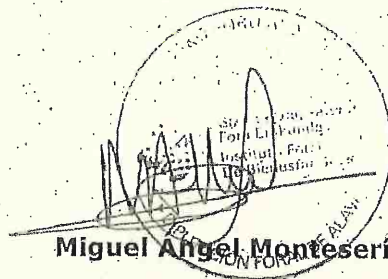
- 20 minutos por trayecto (ida o vuelta) si la formación tiene lugar en la misma localidad en que está situado el centro de trabajo de la persona funcionaria.
- 45 minutos por trayecto (ida o vuelta) si la formación tiene lugar en una localidad diferente a aquella en que está situado el centro de trabajo de la persona funcionaria, siempre y cuando sea dentro del Territorio Histórico de Álava.
- 60 minutos por trayecto (ida o vuelta) si la formación tiene lugar fuera del Territorio Histórico de Álava, en algún punto de la Comunidad Autónoma Vasca o de la Comunidad Foral de Navarra.

A efectos de determinar cuál es el centro de trabajo de cada persona funcionaria se atenderá a la ubicación de su puesto en la RPT ("Localidad destino").

En aquellos casos en que las actividades formativas tengan lugar fuera de la Comunidad Autónoma Vasca o de la Comunidad Foral de Navarra, se computarán como trabajadas las horas teóricas de la jornada de trabajo correspondiente al día de la citada formación, sea cual sea la duración de esta última.

En el resto de los aspectos no recogidos en este apartado se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación en Formación para el Personal del IFBS.

Vitoria, a 19 de junio de 2015.



**Miguel Ángel Monteserín Jiménez**

**DIRECTOR GERENTE DEL IFBS**